

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO LABORAL

EL CANCER DEL ESPACIO PÚBLICO EN UNA CULTURA MODERNISTA

ATAYA RODRIGUEZ JOSE LEONARDO, Cod: 2040551

Director de Monografía de Grado:

D.R. JUAN PABLO ORJUELA

En nuestra sociedad, las nuevas formas de vinculación no exigen contratos de trabajo escrito, y los salarios no alcanzan, el objetivo por el cual se trabaja no alcanza para la subsistencia y mucho menos para llevar una vida digna, por consiguiente, se buscan formas de trabajo y remuneración más flexibles, que ayuden a soportar la carga de la familia y de la sociedad. Lo que produce la desformalización del empleo y aumento de la inseguridad, provocada por la desregulación legal, generada por la explosión del mercado en un mundo totalmente consumista sin ningún interés, ni compromiso social. Quiero agradecer a Dios por llenarnos de sabiduría y amor por nuestro trabajo de monografía y por haberla terminado con excelentes resultados.

Bogotá D.C.

[Escriba texto]

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

..... 4

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO AL TRABAJO

TÍTULO I.1.

EL DERECHO AL TRABAJO.....7

TÍTULO I.2.

ORIGEN DEL DERECHO AL TRABAJO14

TÍTULO I.3

DERECHOS CONEXOS AL DERECHO AL TRABAJO21

CAPÍTULO II

TRABAJO INFORMAL

TÍTULO II.1

ECONOMÍA INFORMAL Y TRABAJO DECENTE.....23

TÍTULO II.2

ORIGEN DEL TRABAJO INFORMAL COMO CONCEPTO
DESARROLLADO POR LA OIT28

TÍTULO II.3

CONCEPTOS Y PROGRAMAS DE LA O.I.T.....30

TÍTULO II.4

REGULACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO INFORMAL EN
COLOMBIA35

CAPÍTULO III

VENDEDORES AMBULANTES EN EL ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO III.1

SURGIMIENTO DEL FENÓMENO DE LOS VENDEDORES
ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO47

TÍTULO III.2

EL CÁNCER DEL ESPACIO DEL ESPACIO PÚBLICO EN UNA SOCIEDAD
MODERNISTA.....51

CONCLUSIONES67

BIBLIOGRAFÍA67

ANEXOS.....
.....77

INTRODUCCIÓN

Al hablar de espacio público, debe pensarse en el derecho de caminar, sin obstáculos, de materializar la libertad asegurada por el Estado mismo y donde lo mismo debe suceder con las nociones del derecho al trabajo, de igualdad social y de oportunidades inherentes al ser humano y que en últimas buscan procurar una vida digna, la educación, la oportunidad de progresar y de hacer progresar a la familia.

Según lo anterior, este proyecto se encuentra orientado a que los vendedores ambulantes, no deben ser vistos como una enfermedad, puesto que son personas que tienen que subsistir de una actividad productiva, pues el Estado no les ofrece las oportunidades para tener un trabajo digno, bien remunerado, con prestaciones sociales, y además porque viendo que Colombia es un Estado Social de Derecho, regido por una Constitución abiertamente liberal, que otorga una protección especial sin importar su condición, se ha quedado corto, en relación a este tema, donde el flujo de mercancías y dinero es uno de los pilares de la economía en todo el país.

Lo que se busca resaltar en el presente proyecto es buscar la protección completa del Estado al sector informal, como lo ha denominado la Honorable Corte Constitucional, bajo los principios y fundamentos del derecho, invocando normas constitucionales, sentencias, normas internacionales y, por recomendación de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.). Así mismo estudiar la problemática del sector informal, más específicamente, en la venta

ambulante, y que actualmente se encuentra en desprotección por las normas del trabajo.

El derecho al trabajo es un concepto universal que a ninguna persona se le puede prohibir, determinar su campo es casi imposible, pero si se pueden determinar las condiciones en que se desarrolla, así las cosas, un trabajador de oficina que posee algún tipo de contrato de los que conocemos actualmente, la ley directa o indirectamente lo está protegiendo, determinando factores que van a asegurar su permanencia, el desarrollo de la misma actividad y su futuro.

Para el caso que nos ocupa, se plantea el siguiente problema: ¿cuál es el futuro de un vendedor ambulante?, ¿cómo protege la ley el desarrollo de su actividad en la calle?, ¿la protege o la ataca?, son características que nos muestran que una protección al trabajo informal en Colombia no se da, el pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho cualquier colombiano, en un empleo normal no hay problema porque una parte lo sule el empleador y otra el trabajador.

Sin embargo, en las circunstancias de un vendedor ambulante, donde su empleador no se conoce o sencillamente no tiene, o es él mismo, y en unas condiciones de todo terreno, lluvia, sol, viento y, dentro del hábitat citadina, donde los niveles de inseguridad a los que se ven sometidos son muy altos o, donde prácticamente el Gobierno no puede hacer nada al respecto porque no tiene los instrumentos necesarios para poder extender sus políticas públicas en defensa de todo este sector.

De esta manera, el trabajo de investigación propuesto, pretende establecer los parámetros que permitan lograr la continuación y encuadernación entre el

amparo del espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes, así como garantizar el disfrute pleno de los derechos fundamentales y procurar la introducción económica en el mercado laboral de esta población vulnerable.

Según ello, le corresponde al Estado el diseño y práctica de planes adecuados y sensatos de reubicación de los vendedores informales, quienes reclaman justamente sus derechos al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, la dificultad radica especialmente cuando esos planes son producto de disposiciones apresuradas que conllevan variaciones del orden público en su ejecución, así como la vulneración de otros derechos fundamentales y análogos.

La planteada investigación va dirigida a una población detalla, a los vendedores ambulantes que realizan el trabajo por cuenta propia o autónomo, a través de una actividad productiva en el espacio público, la cual se constituye en una opción propia al problema del desempleo y a los bajos ingresos del sector formal de la economía: De esta manera se debe señalar además que la escasa generación de empleo formal, las condiciones y los bajos ingresos han constituido al trabajo informal en una alternativa precaria de subsistencia y de pobre inserción social.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO AL TRABAJO

TÍTULO I.1.

EL DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es el conjunto de normas jurídicas encardas de regular las relaciones entre el empleador y el trabajador, así como del manejo de las asociaciones sindicales. El derecho al trabajo regula la actividad humana lícita realizada por un trabajador a favor de un empleador a cambio de una contraprestación.

La Constitución Política de Colombia de 1991 (2012), en su art. 25 consagra el derecho al trabajo de la siguiente manera:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

Por su parte, debe recordarse también lo expuesto por la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1988) Artículo 23.1, que estableció:

“Que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

De esta manera, debe dejarse claro que, según la norma citada, se debe garantizar a todas las personas un trabajo digno, en condiciones justas, pues toda persona debe tener la posibilidad de acceder a un trabajo ya que esta es la base de una vida adecuada, además que debe ser escogido libremente, puesto que nadie puede someter u obligar a otra persona a realizar un trabajo.

En otro plano, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1992), conocido comúnmente como el Pacto de San Salvador presenta lo siguiente:

Artículo 6: Derecho al Trabajo:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7: Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo:

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e. la seguridad e higiene en el trabajo;
- f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá

subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;

g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Artículo 8: Derechos Sindicales:

1. Los Estados partes garantizarán:

a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b. el derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo pueden estar sujetos a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las

limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

Artículo 9: Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto. su propio ámbito de aplicación.

Sin embargo, tal normativa debe ser aplicada en el contexto específico que trae su propio ámbito de aplicación.

Ahora bien, conforme al Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, en general, se tendrán en cuenta las siguientes prerrogativas en favor de los trabajadores:

- Derecho al trabajo.
- Derecho al salario mínimo
- Indemnización ante despido injusto.

- Jornada de trabajo, descanso semanal y las vacaciones.
- Seguridad social.
- Estabilidad laboral.
- Seguridad e higiene en la empresa, para tener un ambiente limpio y sano de trabajo. La materia contempla dos temas específicos: los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
- Derecho de sindicación.
- Derecho de huelga.
- Derecho a negociar colectivamente.

Así las cosas, se debe pensar que el derecho al trabajo es ínfimo cuando se trata de protección al trabajador y lo protege la norma como desarrollo objetivo en su esencia. Pero que sucede con la protección a los trabajadores Informales, porque hasta el momento se han hecho bastantes referencial al trabajo formal y se ha hablado mucho de ellos; pues bien, quien tendría que afrontar los gastos de la verdadera protección al trabajador, lastimosamente si se está en la posición de no tener nada, que los recursos que se consiguen a diario son exclusivamente para la supervivencia, es el Estado el que tendría que asegurar mis derechos sin importar mi condición o actividad y lo tendría que hacer asumiendo todos los gastos de una protección social integral. Esto porque según el estudio, la protección social integral que se tendría que ofrecer para un trabajo decente, debe además vincularse con los preceptos de la OIT¹:

1 A este respecto y como sucede con algunas citas más, se remite a la página oficial de la OIT.

“El trabajo decente ofrece un marco integrado para la elaboración de políticas, la integración de los cuatro objetivos estratégicos en un programa único ofrece un marco general para la formulación de políticas basadas en un enfoque coherente de metas compartidas. La gente percibe su vida como un todo; por ende, para poder satisfacer las necesidades integrales de la gente se requieren enfoques integrados de las políticas pertinentes”.

“El trabajo decente es un método para organizar programas y actividades formulando el programa de la OIT y reorganizando las actividades de la Oficina en torno a cuatro objetivos estratégicos, a saber, las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social, con la igualdad de género y el desarrollo como temas transversales².”

• 2 Organización Internacional del Trabajo, acta numero 17, 99^A reunión, Ginebra 2010, pag, 28

TÍTULO I.2.

ORIGEN DEL DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo surge como un sistema de protección donde se regulan las relaciones laborales entre trabajador-empleador, además que su consideración y consagración han sido el resultado de la organización, la movilización y la manifestación de los sectores trabajadores en contra de las injustas condiciones impuestas por el empleador en todos los tiempos, desde el momento que se considera al trabajo como un “pecado”, hasta el momento que se lo considera como la manera de surgir en la sociedad, con todas sus garantías.

Se puede hablar de derecho al trabajo como tal, desde la Edad contemporánea, la cual inicia con la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII, aunque el trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo e incluso se habla en la Biblia, específicamente en el libro del Génesis, del trabajo como castigo, y el mismo no debe entenderse como una norma jurídica si no una manera de disciplinar a nuestros primeros padres por su desobediencia hacia Dios, posteriormente y en las diferentes épocas, se pueden observar varias instituciones que sirvieron para legislar sobre la actividad laboral como por ejemplo:

El código de HAMMURABI. Allí se encontraron algunas muestras basadas en hechos naturales y religiosos que posteriormente pasaron a ser limitaciones del derecho del trabajador.

Las Leyes de Marcu, en donde se puede concluir que el hombre hizo una limitación a la jornada de trabajo y donde existía un tiempo de luz donde se debía trabajar y un tiempo de sombra para descansar.

En Roma, el trabajo se dejó solo para los animales y las cosas entre ellos, aunque se encontraban los esclavos quienes consideraban al trabajo como una actividad denigrante.

La Edad Media, que comienza con la caída del Imperio Romano y con la invasión de los monjes católicos romanos, se aprecia que los monjes comienzan a mostrar que la cultura surge de una nueva concepción de trabajo y por ello este ya no es considerado como denigrante y peyorativo para el esclavo; surge entonces una nueva concepción moral de trabajo, llegando incluso a la concepción de la cualidad humana, esto gracias a una expresión salida de los monasterios portugueses "El ocio es el enemigo del alma", idea muy importante puesto que ratifica la tesis de que el hombre tiene necesidad de subsistir, sostener a su familia, perfeccionar el grupo social y dedicarse al cultivo de su alma, adicionalmente surge otra idea complementaria "Todos debemos trabajar en la medida de sus posibilidades", esta idea en particular fue el fenómeno social que caracterizó en la edad media el proceso desarrollado con el feudalismo.

Al final de la Edad media ocurrió un cambio en la concepción económica del hombre, se dejó de pensar que el poder económico se demostraba con el atesoramiento de tierras y surgió entonces en Europa la concepción liberal de que la muestra del poder se establecía cuando se detectaban bienes e inmuebles (muebles y piedras preciosas) y además por la facilidad en el acceso que se podía

tener. Esto trae como consecuencia una clase consumista en el mundo. Hoy en día hay la necesidad de producir más de un mismo bien, ya que no es rentable producir artesanalmente, genera el hecho socioeconómico llamado la Revolución Industrial.

En la Edad Moderna, los maestros se cambiaron por patronos en el sentido que reconocieron a los aprendices como trabajadores, el taller por fábrica y el precio justo por el precio del mercado, del cual se consigue o se deriva el salario, surgiendo entonces la necesidad de producir en serie, hecho que llevó a la aparición de las máquinas como medios o formas de producir y a la par de ello a la competencia entre productores y a los riesgos que debe asumir el patrono para conducir.

De otro lado, la Edad Contemporánea se inicia con la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII y dentro de las consecuencias más importantes se encuentran la concesión política, el surgimiento del concepto de Estado organizado. De igual manera, en esa época, en Europa empezaron a desaparecer las pocas condiciones que habían en cuanto al trabajo, estas existían de acuerdo al liberalismo dando como origen otras concesiones como la comunista, que establecía que los medios de producción debían ser de las personas, no de las que los poseían sino de las que las hacían producir, vale agregar además que estas concesiones se fundan a través de la Iglesia Católica³.

1.2.1 El derecho al trabajo en Colombia.

Rafael Uribe Uribe (1980), en su conferencia pronunciada en 23 de octubre en 1904 en el teatro municipal de Bogotá, donde presentó las bases para el

3 Artículo consultado en esta página web: www.monografias.com

derecho al trabajo y la seguridad social, ratificadas en 1910 por el mismo afirmó:

Puede afirmarse que este personaje fue el precursor del derecho al trabajo en Colombia, pues en 1910 había pocas reglas que legislaran el tema y las que existían no se exigían por parte de las autoridades o no se reconocían deberes ni derechos, además en 1912, por medio del Partido Liberal y a través de un documento se inicia la adaptación de la legislaciones obreras vigentes en otros países para la protección de los obreros. Luego, en 1922 se realiza una plataforma aprobada por el acuerdo número ocho, y que permite crear las oficinas de trabajo donde hacen la reglamentación de los accidentes de trabajo; fijación de salario mínimo, descanso semanal, jornada de trabajo, reglamentación de trabajo de mujeres y menores, establecimiento del arbitraje obligatorio para la solución de las huelgas, libre representación de huelguista y expedición de un código que reglamenta el arriendo de servicios.

Para 1931, el Partido Conservador, en la Convención Nacional Conservadora, hizo declaración sobre la necesidad de una legislación social, la urgencia de seguros obligatorios para obreros y expedición de una ley sobre sindicatos de patronos y obreros.

En **El derecho al trabajo en Colombia**, Rafael Uribe Uribe (1980) afirma en su conferencia de 1904 que solo con la llegada del siglo XX se ha podido legislar sobre los derechos del trabajo en Colombia, a continuación se va a ver como este

autor narra estos sucesos que dieron inicio a las legislaciones laborales:

- De 1900 a 1915
 - Ley 37 de 1905, crea el descanso en días de fiestas religiosas sin remuneración.
 - Ley 29 del 1905, establece de una pensión vitalicia de 80 pesos mensuales para los magistrados principales de la Corte Suprema de justicia mayores de 60 años igualmente contempla una pensión, equivalente a la mitad del sueldo para los empleados civiles que hayan desempeñado destinos públicos por treinta años, en 1908 la junta de higiene dicta una resolución en protección de los trabajadores de fabricas de jabón.
 - Ley 114 de 1913, favorece a los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tiene derecho a una pensión de jubilación vitalicia, cuya cuantía será la mitad del sueldo que hubieran devengado en los últimos años de servicio.
- De 1915 a 1930:
 - Se expide la ley 57 de 1915 sobre reparación de accidentes de trabajo.
 - La ley 78 de 1919, sobre derechos colectivos, ley 21 de 1920, sobre conciliación y arbitraje.
 - Ley 37 de 1921, crea el seguro de vida colectivo.
 - Ley 83 de 1923, crea la oficina general del trabajo.
- De 1931 a 1945:
 - Se expide la ley 83 de 1931, define la definición de los sindicatos, federación y confederaciones, se inicia la etapa sindical más importante.
 - Ley 1 de 1932, consagra la jubilación de los trabajadores, ley 10 de 1934, se introduce el concepto de contrato de trabajo y otorga para un sector reducido de trabajadores las prestaciones de

vacaciones, auxilio por enfermedad y cesantías por despido injusto.

- Ley 378 de 1937 impone el descanso remunerado del primero de mayo, ley 140 de 1937 propicia los congresos sindicales, ley 96 de 1938, se crea el Ministerio del Trabajo.
 - Ley 45 de 1939, estableció el procedimiento verbal en juicios de prestaciones sociales.
 - Ley 61 de 1939, reglamentada por el decreto 709 de 1940 otorgó a los trabajadores de la construcción un tratamiento especial, ley 165 de 1941, modificó el ordinal cuarto del artículo 2495 del Código Civil, en el sentido de que los salarios y prestaciones sociales provenientes del contrato de trabajo queden en los créditos de primera clase. Igualmente declaró inembargable el auxilio de cesantías, el de enfermedad y por accidente de trabajo así como los salarios menores de cuarenta pesos.
 - Ley 10 de 1942, se expide la jubilación de las salinas.
 - Ley 22 del 1942, prestaciones de empleados públicos.
 - Ley 43 de 1942, prestaciones para militares.
 - Ley 56 de 1942, prestaciones en los muelles y terminales marítimos.
 - Ley 57 de 1942, clasificación de los choferes como empleados.
 - Ley 6 de 1945 que fue la nota emancipadora del derecho al trabajo la cual marca la autonomía de este y señala al contrato de trabajo su ámbito propio y su influencia en la vida social y económica de la Nación.
- De 1946 a 1950;
 - El decreto 1832 de 1948, establece a los trabajadores con sueldo mensual inferior de sesenta pesos la obligación de suminístrales cada seis meses en forma gratuita un par de zapatos, el mismo años se expidió la ley 136 que obligaba a suministrarles un par overoles.

- El decreto 2474 de 1948, estableció la participación de utilidades de empresas de capital superior a cien mil pesos si era comercial y doscientos mil para las agrícolas y ganaderas.
- El decreto 3851 de 1949, se creó la prima de beneficios y por primera vez se estableció el salario mínimo.
- El decreto 2158 de 1948, se elaboró el Código del Procedimiento del Trabajo, el cual se convirtió en la ley 90 de 1950.
- De 1950 a 1990;
 - Decreto legislativo 2663 de 1950, se constituyó nuestro actual código del trabajo, este estatuto ha tenido varias reformas, el decreto 2351 de 1965 y ley 50 del 1990.

Vale agregar que desde 1991 y hasta nuestros días, se elevó a canon constitucional los principios fundamentales del derecho al trabajo, decreto 1818 de 1998; ley 584 del 2000 y ley 712 del 2001, sobre normas procesales del trabajo.

TITULO I.3

DERECHOS CONEXOS AL DERECHO AL TRABAJO

En la sentencia T-790/98 del (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) se desarrolló el concepto de que el derecho al trabajo debe ir acompañado de condiciones dignas y justas.

“los derechos a la igualdad, a la libertad y a la dignidad del trabajador. La dignidad es el sostén, objetivo e iluminación de las diversas facetas del derecho del trabajo. Al ubicar la dignidad como parámetro básico del derecho al trabajo, también se está diciendo que el derecho al empleo indudablemente debe tener como base la dignidad humana justicia social la búsqueda de empleo seguro y empleo de buena calidad, y si ello no se consigue aumentan los pobres, quedando atrapados en un círculo vicioso *'donde los ingresos reducidos son la causa de una educación, nutrición y atención de salud de mala calidad, lo cual a su vez genera baja productividad e ingresos reducidos.'*⁴

Si por la dignidad humana fuera el solo hecho de satisfacer las necesidades, se pensaría que estuviera en un nivel adecuado, pero indudablemente es muy contradictorio aunque a veces puede ser igual, que la dignidad humana tenga la misma intension que la vida digna. De esta manera si se materializa todos los derechos que se derivan del derecho al trabajo, indudablemente se podría decir

4 Sentencia T-790/98 del (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

que se hablaría de casi toda la Constitución Política, y todo tendría como base la dignidad humana.

Si no se tiene sustento, no se podría tener una vida, ni familia, no tendría derechos patrimoniales, ahora tampoco se podría vivir en una sociedad, ni mucho menos se tendría una dignidad, aunque, según la OIT el trabajo para las gentes es un todo, es la esencia de la vida misma, pero no se materializa en cambio de monedas por bienes, sino en la actividad que esta representaría, en la incorporación del sujeto y su familia a un núcleo y por ende tendría y afectaría a todos los derechos inherentes o no de la persona.

CAPÍTULO II

ECONOMÍA INFORMAL

TÍTULO II.1

ECONOMÍA INFORMAL Y TRABAJO DECENTE

En la economía globalizada del nuevo mundo según la OIT, para darle un impacto mucho mayor y que los países trasladaran su preocupación a un fenómeno netamente económico y sectorizados decidieron, a partir de la Conferencia Internacional del Trabajo del año 2002, cambiarle de nombre y de concepto agregando el sector de las empresas que no eran formales y que tenían economías muy pequeñas dándole trascendencia de mayor amplitud al fenómeno e injertaron el sector informal a economía informal.

“En dicha resolución, relativa al trabajo decente y la economía informal, se reconoce que en muchos países, tanto en desarrollo como industrializados, los cambios en la organización del trabajo están vinculados al crecimiento de la economía informal, y se establece que el término “economía informal” hace referencia al conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto. Las actividades de esas personas y empresas no están recogidas por la ley, lo que significa que se desempeñan al margen de ella; o no están contempladas en la práctica, es decir que, si bien estas personas operan

dentro del ámbito de la ley, esta no se aplica o no se cumple; o la propia ley no fomenta su cumplimiento por ser inadecuada, engorrosa o imponer costos excesivos.”

El concepto de Economía Informal que está impulsando actualmente la OIT, se refiere a aquellas personas que, desde su condición actuante como generadores de bienes y servicios, no deriva en la cobertura de la seguridad social ni emana la posibilidad de ejercer derechos.

En sus conceptos la OIT, determina que tipos de trabajos se pueden catalogar como informales o no, así se tiene una mejor visión de la problemática que representa la informalidad en la sociedad contemporánea.

Ahora la autora KATHLEEN, Staudt (1998), en su estudio *Informal Economics at the U.S. México Border*, establece un elemento importante para la investigación, en este sentido incluye actividades informales a trabajadores por cuenta propia y los clasifica de la siguiente manera:

1. trabajadores asalariados que no están cubiertos por la seguridad social
2. el trabajo ocasional como trabajador por cuenta propia
3. el trabajo en actividades de auto construcción de vivienda
4. la compra de mercancías o servicios al otro lado de la frontera.

En otra noción, el autor PRIES, Ludger. En su libro, *Del mercado de trabajo y del sector informal. Hacia una sociología de empleo: trabajo asalariado y por cuenta propia en la ciudad de Puebla* menciona:

“que los criterios más predominantes para definir la informalidad son con relación a la inconexión con organizaciones, como por ejemplo los que no están afiliados a una organización gremial, y llega a la conclusión de que la mayoría de los trabajadores por su cuenta pertenecen al sector informal.”

En la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo celebrada en 1993, la OIT, llegó a una propuesta de definición operativa de sector informal:

“esta definición incluye a las unidades económicas de los trabajadores por cuenta propia quienes usan fuerza de trabajo familiar, y a las unidades de tamaño relativo pequeño, que utilizan trabajo asalariado, se convino que el límite de tamaño de una unidad para ser considerada como parte del sector informal sería precisado en cada país.”⁵

Teniendo en cuenta el concepto de la OIT en 1993, donde cada país debe enlazar y llevar los registros del sector informal, también deben acreditar quienes hacen parte y como trasciende la actividad informal, a este respecto vale decir que el DANE incluye en la ocupación informal a:

• 5 OIT, decimoquinta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo celebrada en 1993.

“los empleados del servicio doméstico; a los trabajadores por cuenta propia, excepto profesionales independientes, como médicos, abogados, ingenieros, odontólogos, etc., o técnicos; a los empleados y obreros particulares, excluyendo a los del Gobierno, que laboren en empresas de hasta 10 trabajadores en todas sus agencias y sucursales, y a los patronos o empleados que ocupen hasta 10 trabajadores, incluyendo los respectivos patronos.”

Así mismo, dentro del proceso de identificación y focalización del fenómeno de la economía informal se debe mencionar lo dicho por la OIT en su definición del trabajo decente:

“Según el concepto definido por la OIT y adoptado por la comunidad internacional, el trabajo decente es un trabajo productivo para hombres y mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. El trabajo decente implica oportunidades de trabajo productivo y con un ingreso justo; proporciona seguridad en el lugar de trabajo y protección social para los trabajadores/as y sus familias; ofrece mejores perspectivas para el desarrollo personal y favorece la integración social; da a las personas libertad de expresar sus opiniones, organizarse y participar en la toma de decisiones que inciden en sus vidas; y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato para todos y todas.”⁶

Teniendo en cuenta las nociones anteriormente expuestas, se podría hablar de que el trabajo decente se deriva de la simple formalización de la actividad laboral por medio del empleador, además de unas condiciones dignas del

• 6 OIT, decimoquinta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo celebrada en 1993.

trabajador que se deben materializar en un buen salario y seguridad laboral, además de estar acorde con todo el régimen legal.

Para el caso de aquellos en donde el origen de su trabajo no está atado a lo establecido por la ley o que simplemente no existe un marco jurídico, debe pensarse que se trata de trabajo informal, pero además de todo esto, hay un elemento que se trata de la protección o seguridad social de todos trabajadores, que por su actividad entre licita e ilícita, ya que según la jurisprudencia provoca la ilicitud cuando hay mucha concentración de la actividad de las ventas informales, no ofrece garantías reales de su propia seguridad social, ni los gremios pueden ampliar más la norma, para que puedan ser incluidos dentro de su amparo.

TÍTULO II.2

ORIGEN DEL TRABAJO INFORMAL COMO CONCEPTO DESARROLLADO POR LA OIT

Según los estudios de la OIT⁷ el primero que se interesó por diferenciar el trabajo formal del informal fue el tratadista Keith Hart, quien descubrió su teoría a través de la problemática económica presentada por Ghana, la cual comprobó mediante estudios que el realizó en 1972. Esta distinción la hace relacionando al empleo formal con los asalariados y al empleo informal con los trabajadores por cuenta propia.

“El palabra formal e informal en la literatura académica es a principios de los setenta, como resultado de un estudio llevado a cabo en Ghana, por el doctor Keith Hart (1972). En este introduce la noción de oportunidades de ingreso formal e informal para estudiar la ocupación en el medio urbano de dicho país, en particular entre los estratos de población de menores ingresos. Hart distingue entre lo formal e informal mediante la identificación de primero con el empleo asalariado, y el segundo con el empleo por cuenta propia.”

Pero la verdadera vinculación se da por parte de la OIT, ya que por ser una organización estructurada, mostraría mucho más eficiencia en sus estudios y

⁷ Se recomienda utilizar la página oficial de la Organización Internacional del trabajo: www.ilo.org

recomendación a favor de dirimir el conflicto, su vinculación se dio en Kenya, en 1972, a través de trabajos multidisciplinarios, el cual determinó que desde esa época se utilizara el término de sector informal para hacer referencia e identificar las actividades económicas de pequeñas escalas intensivas en mano de obras y de baja productividad, actividades que simplemente muestran la oportunidad más importante de conseguir empleo y el motor de la economía de países en proceso de desarrollo.

La Organización Internacional del Trabajo, en su página, traduce completamente el concepto de la economía informal así:

“La economía informal se caracteriza por: (a) pocas barreras al ingreso, en lo que se refiere a las aptitudes, el capital y la organización, (b) propiedad familiar de las empresas, (c) pequeño tamaño de éstas, (d) utilización de métodos de producción con gran densidad de mano de obra, entre otros.”

En la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo celebrada en 1993, la OIT, llegó a una propuesta de definición operativa de sector informal, esta definición incluyó a las unidades económicas de los trabajadores por cuenta propia quienes usan fuerza de trabajo familiar, y a las unidades de tamaño relativo pequeño, que utilizan trabajo asalariado y allí se convino que el límite de tamaño de una unidad para ser considerada como parte del sector informal sería precisado en cada país.

TÍTULO II.3

CONCEPTOS Y PROGRAMAS DE LA O.I.T.

Dentro de sus deliberaciones, la OIT (ver página oficial), muestra como un concepto universal del trabajo decente puede determinar la tendencia de la protección al trabajador y de esta manera que el ideal globalizado sean las pretensiones de tener situaciones de un trabajo que sea lucrativo y que promueva un ingreso digno, estabilidad laboral y protección familiar para sus familias, mejores contingencias de desarrollo personal e igualdad en la sociedad, además de libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres, este concepto universal se expresa de la siguiente manera:

“El trabajo decente es una meta la cual recoge una aspiración universal de las mujeres y los hombres de todo el mundo, y expresa sus esperanzas de obtener un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. No obstante las transformaciones que ha experimentado el mundo del trabajo, la esencia de lo que la gente espera del trabajo es un valor permanente, independientemente de las culturas y de los niveles de desarrollo. El trabajo decente es a la vez un objetivo individual, de cada persona y de sus familiares, y un objetivo de desarrollo para los países.”

La Organización Internacional del Trabajo ofrece mecanismos y tratados en pro de la protección y súper velación de los trabajadores hasta donde le pueden sus alcances mundial y también ofrece procesos hacia futuro y emite conceptos validos de cómo serán las condiciones de los trabajadores a futuros, proyectando sus recomendación a través de las condiciones económicas de regional a nivel mundial, y el cual es un hecho notorio es su Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa el cual exaltamos algunos de sus apartes:

“El trabajo decente ofrece un marco integrado para la elaboración de políticas, la integración de los cuatro objetivos estratégicos en un programa único ofrece un marco general para la formulación de políticas basadas en un enfoque coherente de metas compartidas. La gente percibe su vida como un todo; por ende, para poder satisfacer las necesidades integrales de la gente se requieren enfoques integrados de las políticas pertinentes.

El trabajo decente es un método para organizar programas y actividades formulando el programa de la OIT y reorganizando las actividades de la Oficina en torno a cuatro objetivos estratégicos, a saber, las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social, con la igualdad de género y el desarrollo como temas transversales.”

La gente aspira a un futuro que le ofrezca oportunidades de trabajo decente en un entorno sostenible. Dichas aspiraciones se refieren al reconocimiento y la dignidad, a la seguridad y la participación, y a la igualdad de género y la solidaridad. Ahora bien, existe un déficit global de trabajo decente que es un reflejo de las diversas desigualdades de nuestras sociedades, lo cual es un motivo de profunda preocupación.

El objetivo principal de las políticas de la OIT es la reducción del déficit en cuanto al trabajo informal, fenómeno que presentan todos los países y las instituciones internacionales ponen un empeño especial en la reducción de sus déficits presupuestarios. Ahora, ha llegado el momento de concentrar sus esfuerzos en la reducción del déficit de trabajo decente.

Su principal objetivo dentro de las actividades de la OIT es hacer realidad el trabajo decente dentro de los cuales presentan cuatro desafíos:

1. Viabilidad económica

Aun cuando los principios y derechos que defiende la OIT no necesitan ser justificados en base a criterios económicos, es posible armonizar la eficiencia económica y la eficiencia social.”⁸

Y aunque el mundo se gaste toda la vida para determinar los elementos esenciales en protección de la seguridad del trabajo, que indudablemente demuestran un alto nivel en comprensión y aplicación de métodos que reconforten y progresivamente protejan a los trabajadores, hacen falta los programas por los cuales la OIT, dentro de sus conceptos y recomendaciones, se hacen tan importantes y que serán explicados a continuación:

“El trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades. Pero todos estos avances dependen de que el trabajo sea trabajo decente, ya que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de los individuos durante su vida laboral.

La OIT ha desarrollado una agenda para la comunidad del trabajo,

⁸ OIT, Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2002

representada por sus mandantes tripartitos, con el fin de movilizar sus considerables recursos. La OIT ofrece apoyo a través de programas nacionales de trabajo decente desarrollados en colaboración con sus mandantes. La puesta en práctica del Programa de Trabajo Decente se logra a través de la aplicación de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT que tienen como objetivo transversal la igualdad de género:

El concepto de Trabajo Decente fue formulado por los mandantes de la OIT – gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores – como una manera de identificar las prioridades de la Organización. Se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos, y crecimiento económico, que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas.

El trabajo decente refleja las prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional. En un período de tiempo relativamente breve, este concepto ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores y la sociedad civil sobre el hecho de que el empleo productivo y el trabajo decente son elementos fundamentales para alcanzar una globalización justa, reducir de la pobreza y obtener desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.

El objetivo general del trabajo decente es provocar cambios positivos en la vida de las personas a nivel nacional y local. La OIT proporciona ayuda a través de programas nacionales de Trabajo Decente desarrollados en colaboración con los mandantes de la OIT. Las prioridades y objetivos se definen dentro de los marcos de desarrollo nacional con el propósito de superar los principales déficits de trabajo decente a través de programas eficientes que abarquen cada uno de los objetivos estratégicos.

La OIT trabaja con otros interlocutores dentro y fuera de las

Naciones Unidas para ofrecer experiencia consolidada e instrumentos políticos clave para el diseño y la aplicación de estos programas. Además, proporciona apoyo para formar las instituciones necesarias para llevarlos a cabo y medir los progresos. El contenido de estos programas difiere de un país a otro, al reflejar sus necesidades, recursos y prioridades.

El progreso requiere de acciones a escala mundial. El programa de Trabajo Decente establece las bases de un marco más justo y sostenible para el desarrollo global. La OIT (ver página oficial), trabaja para desarrollar políticas económicas y sociales con un enfoque orientado hacia el “trabajo decente” en colaboración con las principales instituciones y actores del sistema multilateral y de la economía mundial.”

TÍTULO II.4

REGULACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO INFORMAL EN COLOMBIA

A través de nuestra historia contemporánea se han notado cambios de doctrinas de la Corte Constitucional, jurisprudencias que por el paso de los años y por las nuevas tendencias de la economía y de la sociedad, han producido un cambio mucho más neutral que radical como antes se aplicaba y que ampliará más adelante, puesto que no corresponde al tema central del título que se va entrar a explicar, así las cosas, se hace el bosquejo de un tema que aparentemente no tiene nada que ver con el tema central de este estudio, pero que, en últimas sirve para explicar el hecho de que no se tiene marco jurídico objetivo en Colombia y que, por el contrario, se ha venido reglamento y adquiriendo posturas jurídicas sobre el tema de la economía informal a través de la jurisprudencia.

De esta manera lo que se ha producido son intentos fallidos de reglamentación a través del congreso de la republica, generando proyectos de ley que buscan orientar las teorías y darle un marco central, donde las gentes que directa o indirectamente dependen o se afectan por las ecuaciones del fenómeno.

Así las cosas, en Colombia fue propuesta la regulación jurídica del trabajo informal en el proyecto de ley 31 de 2011, el cual expresa toda la reglamentación en cuanto a la actividad de la venta informal de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY 31 DE 2011 SENADO.

Por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición de Vendedor Informal.* Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.

Artículo 2°. *Clasificación de Vendedores Informales.* Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

a) *Vendedores Informales Ambulantes:* Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;

b) *Vendedores Informales Semiestacionarios:* Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;

c) *Vendedores Informales Estacionarios:* Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un

lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;

d) *Vendedores informales Periódicos*: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;

e) *Vendedores informales ocasionales o de temporada*: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año.

Artículo 3°. *Organización de los vendedores informales*. Los vendedores informales podrán organizarse en cooperativas, asociaciones, fundaciones, empresas comunitarias, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas que propendan por su desarrollo y por el mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 4°. *Registro del Vendedor Informal*. Para ejercer la actividad de vendedor informal, se requiere registro en el respectivo Municipio o Distrito.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, los alcaldes distritales o municipales, o los funcionarios a quienes estos deleguen, expedirán la certificación correspondiente.

El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará un formulario único para la solicitud, trámite, aprobación y certificación del Registro, teniendo en cuenta por lo menos los siguientes aspectos: Requisitos de Inscripción por parte de quienes a la entrada en vigencia de la presente ley realicen la actividad de vendedores informales; restricciones para el ejercicio de la

venta informal; documentos que deba adjuntar el solicitante; y requisitos para la comercialización ambulante de productos alimenticios.

Las autoridades municipales y distritales promoverán capacitaciones para divulgar las normas vigentes sobre ventas informales y los requisitos para el ejercicio de esta actividad, así como los derechos, deberes y obligaciones de los vendedores informales. Así mismo, promoverán campañas, incentivos y desarrollarán políticas, programas y proyectos para que los vendedores informales superen su condición y pasen a vincularse a empleos y actividades económicas formales.

De igual manera, las autoridades municipales y distritales procurarán la vinculación económica del sector privado al fortalecimiento presupuestal del Fondo Especial de Cooperación de Vendedores Informales, de que trata el artículo 15 de la presente ley y podrán instituir programas de reconocimiento a la responsabilidad social de las empresas, cuando estas vinculen, entre sus empleados, a personas que se encuentren registradas como vendedores informales.

Los registros expedidos con anterioridad por autoridades municipales y distritales tendrán vigencia hasta su fecha de expiración.

Los vendedores informales que siendo amparados bajo fallos judiciales, o con la calidad de jefes o jefas cabezas de hogar, o en condición de discapacidad, o que tengan a su cuidado personas con limitaciones físicas, síquicas y sensoriales, o enfermas terminales o afectadas por enfermedades ruinosas y/o catastróficas, que a la entrada en vigencia de la presente ley estén dedicados a las ventas informales, gozarán de especial prioridad en el otorgamiento del registro respectivo y en el acceso a los programas para la superación de sus condiciones de informalidad económica.

El registro es personal e intransferible, expresará la clase de mercancías o servicios que podrá vender su beneficiario, y le permitirá al vendedor informal ejercer libremente su actividad.

Artículo 5°. *Requisitos para acceder al Registro.* Para acceder al registro, el vendedor informal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la propiedad de la mercancía, de conformidad con lo consagrado en la legislación civil y comercial colombiana.

2. Acreditar que no se tiene otro empleo mediante una declaración extrajuicio realizada ante notario o ante la alcaldía local, municipal o distrital, y que en ningún caso tendrá costo alguno.

Las autoridades municipales y distritales encargadas de expedir el registro, podrán solicitar de oficio al Ministerio de la Protección Social, autorizar la consulta oficial de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y a cualquier otro organismo público o privado, la certificación del vendedor informal que va a ser sujeto de registro para establecer si se encuentra o no afiliado al Sistema de Seguridad Social.

Parágrafo. La inscripción en el registro de vendedor informal no dará lugar a indemnización ni reparación por el uso del espacio público con fines de explotación económica.

Artículo 6°. *Organización del Registro de Vendedores Informales.* Las alcaldías municipales y distritales formarán el registro de los vendedores informales, detallando claramente el nombre, documento de identidad, la clase de mercancías o servicios que vende y la clasificación a la que corresponda el ejercicio de su actividad y en este último caso el lugar de ejercicio.

A partir de la vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales iniciarán la formación del registro de los vendedores informales que al momento desarrollen la actividad en cualquiera de sus clasificaciones. El registro será actualizado anualmente de acuerdo con los registros que se cancelen o se supriman de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la presente ley. Así mismo en él se incluirán todas las novedades correspondientes a los vendedores informales, tales como las sanciones impuestas, de acuerdo con lo previsto en El artículo 9° de esta ley o la incorporación del vendedor informal a una actividad comercial formal.

Para la formación e implementación del registro, las autoridades municipales y distritales podrán celebrar convenios interadministrativos.

Artículo 7°. *Permisos transitorios de ventas informales ocasionales.* Los alcaldes distritales y municipales podrán expedir permisos transitorios para ventas informales ocasionales.

Los permisos transitorios para ventas ocasionales no se incorporarán al registro de vendedores informales y podrán generar el cobro de los derechos que por uso del espacio público tengan establecidos los distritos y municipios.

Artículo 8°. *Deberes y responsabilidades de los vendedores informales.* El ejercicio de la venta informal genera, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades a cargo de los vendedores informales:

1. Ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en el registro.
2. Mantener limpio y ordenado el sitio o los sitios en los que ejerce su labor y su zona adyacente.

3. Portar copia del registro en todo momento en que ejerce la actividad.

4. Abstenerse de anunciar sus productos o servicios mediante la utilización de altavoces, bocinas u otros medios visuales o auditivos que alteren la tranquilidad ciudadana.

5. No ocupar mayor espacio del autorizado y registrado por las autoridades.

6. Garantizar que las mercancías comercializadas sean de procedencia lícita y portar las facturas o documentos de origen de las mismas. Cuando se trate de bienes de procedencia ilícita, podrán ser aprehendidos por las autoridades de policía y puestos a disposición de la autoridad competente.

7. Garantizar que los alimentos comercializados, ya sea producidos por el mismo vendedor informal o por terceros, cumplan con todos los requisitos de salubridad, higiene e inocuidad, y dar estricto cumplimiento a las normas sobre manipulación de alimentos.

8. No permitir el uso de su registro a terceras personas.

Artículo 9°. *Sanciones por infracción a los deberes y responsabilidades de los Vendedores Informales.* Las siguientes serán las sanciones a aplicar a los vendedores informales, por violación a sus deberes y responsabilidades:

¿ Amonestación privada: Consiste en el llamado de atención acerca de la conducta irregular y en la instrucción sobre la manera adecuada de comportamiento, para lo cual el vendedor informal deberá cursar una capacitación organizada por las autoridades de policía.

¿ Suspensión del registro hasta por el término de un (1) m es, en caso de reincidencia, con la consecuente imposibilidad temporal de ejercer su actividad.

¿ Cancelación definitiva del registro, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, cuando la infracción cometida esté relacionada con las siguientes faltas:

¿ Comercialización de alimentos en mal estado de conservación o que no cumplan con las normas de higiene, salubridad e inocuidad establecidas legal y reglamentariamente.

¿ Comercialización de sustancias estupefacientes o alucinógenas.

¿ Comercialización de bienes comprometidos en delitos de hurto, receptación, contrabando, falsedad marcaria u otros delitos contra el patrimonio, derechos de autor o a la propiedad privada.

¿ Ejercicio de la actividad de vendedor ambulante a pesar de haber sido vinculado a los programas indicados en el artículo 14.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás derivadas de las previsiones legales o reglamentarias relativas a seguridad, salubridad y manipulación de alimentos y serán impuestas por los alcaldes municipales o distritales, o sus delegados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal Colombiano, Código de Policía o en cualquier otra norma que resulte infringida.

Artículo 10. *Garantías del vendedor informal.* Las autoridades de policía no podrán suspender las actividades de los vendedores informales que cuenten con registro vigente, levantar puestos de ventas autorizados ni aprehender sus mercancías sin que medie orden de autoridad competente, salvo cuando encontraren sustancias o bienes ilícitos o

cuando se viole cualquier norma penal, caso en el cual procederán a su aprehensión inmediata de conformidad con las normas vigentes.

Las mercancías decomisadas serán trasladadas con el acta original a los sitios de almacenamiento dispuestos por las autoridades municipales o distritales, los cuales deberán estar acondicionados para evitar el deterioro de los bienes. La autoridad competente decidirá, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, el destino de los bienes decomisados y tomará en consideración su condición de perecedero o no perecedero, para priorizar su destinación.

Artículo 11. *Traslado de vendedores informales.* Cuando las autoridades locales, en ejercicio del deber constitucional de preservar el espacio público, adopten decisiones administrativas que puedan afectar el derecho al trabajo de vendedores informales estacionarios que hayan ejercido su actividad de manera voluntaria con el consentimiento tácito o expreso de las autoridades, estas deberán establecer medidas adecuadas, necesarias y suficientes que permitan su reubicación o el otorgamiento de medidas alternativas económicas que garanticen su subsistencia.

Artículo 12. *Amoblamiento Urbano.* Los concejos distritales y municipales podrán definir mediante acuerdo, con observancia de las normas superiores en esta materia, los tipos de amoblamiento urbano de los que se deberán dotar sus respectivos territorios para ejercer la actividad de ventas informales estacionarias, garantizando la conservación, mantenimiento y disfrute del espacio público por parte de todos los ciudadanos, así como las condiciones, requisitos y tarifas para su explotación económica; esto último si así lo estimaren conveniente.

Artículo 13. *Superación de la Actividad informal.* Con el propósito de superar gradualmente la actividad de las ventas informales en todo el

territorio nacional, las autoridades nacionales y territoriales podrán disponer de recursos para la capacitación de vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), propiciar su vinculación a la actividad formal mediante contratos de aprendizaje, implementar programas de financiamiento a microempresas constituidas por vendedores informales, y crear y construir concentraciones comerciales con el fin de involucrar en la actividad comercial formal a las personas que se registren.

Los vendedores informales que logren vincularse a la actividad formal de la economía o empleos laborales no podrán seguir ejerciendo la actividad de vendedor informal en cualquiera de sus modalidades en el espacio público.

Además de lo dispuesto en el inciso 1°, los entes territoriales podrán desarrollar planes especiales para contribuir a la atención de las necesidades básicas insatisfechas de los vendedores informales, en materia de vivienda y educación.

Artículo 14. *Fondo Especial de Cooperación de Vendedores Informales*. En los municipios y distritos se creará por parte del Concejo un Fondo Especial de Cooperación de Vendedores Informales.

El Fondo estará integrado por los recursos generados por la explotación económica del uso del suelo destinado a las ventas informales; los aportes de las organizaciones de vendedores informales de que trata el artículo 3° de esta ley; los aportes del sector privado y de los gremios económicos que se vinculen a los programas indicados en los artículos anteriores.

Los concejos municipales y distritales fijarán los principios, actividades, funciones y la administración de dicho Fondo, que en todo caso revertirá en beneficio de los vendedores informales, promoverá y

procurará la afiliación al Régimen General de Seguridad Social en Salud de manera transitoria de los vendedores informales, mientras son incorporados a la actividad económica formal del país.

Parágrafo 1°. En la administración del Fondo Especial de Cooperación de Vendedores Informales, tendrán participación los beneficiarios del mismo, en la forma que disponga el reglamento.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán asignar partidas presupuestales con destino al fondo, con el objetivo de que a través del mismo se pueda garantizar de forma transitoria el derecho a la seguridad social en salud de los vendedores informales.

Los aportes que se autorizan en este parágrafo, no podrán ser superiores a los ingresos generados anualmente para el ente territorial por concepto de la autorización de explotación del espacio público, de conformidad con las normas ya existentes sobre la materia.

Parágrafo 3°. El acuerdo municipal del que trata el presente artículo, podrá ser adoptado a iniciativa del alcalde, de cualquiera de los concejales o del personero municipal, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana regulados en la respectiva ley estatutaria.

Artículo 15. *Vigencia y derogatoria*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,⁹

⁹ Proyecto de Ley numero 031 de 2011 Senado.

En Colombia, quienes se encuentran más afectados por el fenómeno de las ventas informales son los entes descentralizados y entre ellos los distritos, ciudades grandes con mucha afluencia de desplazados y pobreza absoluta, por esta razón se hará referencia, solo en el campo de la reglamentación, al Distrito Capital, el cual otorga una posible organización de los vendedores ambulantes. Por su parte el IPES (Instituto Para la Economía Social) es el encargo de toda la organización y de la promoción de programas de reubicación y de progreso educacional a todos los vendedores ambulantes que se encuentren registrados en su sistema.

El Instituto para la Economía Social-**IPES**- antiguamente conocido como Fondo de Ventas Populares -FVP- fue creado en 1972 con el objeto de “obtener recursos financieros para la atención de programas relacionados con los vendedores ambulantes y estacionarios y, preservar el uso colectivo del espacio público”. Este instituto fue rediseñado en su estructura para darle una teoría mucho mas amplia de reubicación, con tendencia de mitigar la pobreza contrarrestándola con planes eficientes de educación o promoción de microempresas, con el fin de que estos ciudadanos tengan una perspectiva más digna de su vida y la de sus familias; además, el Instituto para la Economía Social - IPES - a través del área de Formación y Capacitación diseña, desarrolla y evalúa por medio de alianzas, programas de formación para la población económicamente vulnerable de la ciudad, con el fin de ampliar sus conocimientos y fortalecer habilidades académicas, productivas y sociales que sirvan para mejorar su desempeño productivo y así, aportar a la inserción en la economía formal de la ciudad.

CAPÍTULO III

VENDEDORES AMBULANTES EN EL ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO III.1

SURGIMIENTO DEL FENÓMENO DE LOS VENDEDORES ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Se considera que el origen de las ventas ambulantes y estacionarias, a nivel nacional, corresponde a la expresión de diversos factores de naturaleza social como el desempleo, el desplazamiento, la violencia y el incumplimiento de las obligaciones familiares. Sin embargo, desde el punto de vista de la capacidad económica y actividad comercial, hay vendedores que tienen un gran volumen de ventas y por haber ejercido esa actividad durante años, han logrado constituir patrimonios importantes.

El problema del comercio informal en Colombia es un síntoma de la degradación de los derechos laborales en nuestro país, de la inequidad, del poco acceso a empleos formales y a trabajos decentes. Además, evidencia una ciudad informal, pobre y mendicante donde se pretende mostrar o creer que vivimos en una ciudad formal, legal y organizada pero en cada esquina se visualiza la realidad.

Las ventas ambulantes son una actividad que ofrece bienes y servicios en lugares de la vía pública o en espacios reservados para el tráfico vehicular y peatonal, entre los que se pueden ver calles, andenes, parques, plazas públicas, lugares de espectáculos públicos, generalmente sin ninguna licencia o protección legal, clasificados por su actividad a través del decreto 98 del 2004, el cual declara expresamente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Clasificación de los Vendedores Informales. Para los efectos del presente Decreto, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

1. En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.

a. Vendedores Informales Estacionarios. Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

b. Vendedores Informales Semiestacionarios. Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

c. Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio

público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.

a. **Vendedores Informales Permanentes.** Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

b. **Vendedores Informales Periódicos.** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

c. **Vendedores Ocasionales o de Temporada.** Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

Ahora bien, una de las prácticas más comunes de la Economía Informal son las ventas a pequeña escala producidas por una problemática que aqueja al Estado colombiano. Tal vez sería necesario recalcar el caso de los vendedores ambulantes que se encuentran en este y muchos países. Estas personas buscan la manera de subsistir y brindar un hogar a su familia, así sea en contra de la Ley, pero recurren a este trabajo por la falta de opciones de empleo, opciones que perdieron por la falta de facilidades de estudio, debido a que nos encontramos en una sociedad movida por el dinero y no por la actitud que tienen las personas.

Y sin medida no se puede comparar el Estado Colombiano con cualquier otro Estado de Continentes Desarrollados, pues desde los inicios de nuestra sociedad hemos vivido en guerra factor que, sin demeritar a otros, provocan y desarrollan a gran escala el empleo informal, directa o indirectamente.

El factor de la guerra desencadena muchos factores que involucran las condiciones generales de las personas y que tienen sus efectos en la actividad que pretenden desarrollar para no vivir en la miseria extrema. De esta manera factores como la economía, el desplazamiento, y la falta de educación, también por experiencias vividas, el maltrato psicológico influenciado por el medio o situación de vida en que viven que se desarrolla en el nuevo medio, generan y crean condiciones de maltrato, inseguridad y violencia, provocando así una invasión de la actividad laboral negativas por todos los sitios en que se proliferan, como si fueran en una enfermedad de Cáncer para una sociedad en constante cambio, con condiciones desiguales entre sus estratos económicos y sin una mirada amable por su entorno.

Ahora, el surgimiento de este fenómeno sigue, no se detiene puesto que cada día en Colombia se producen masacres en veredas, corregimientos y, a esto se suma el desplazamiento de los campesinos con múltiples problemas graves, no solo el económico, sino el de su entorno social, quienes llegan desgastados por crisis de guerra que llegan a las calles de ciudades sin ninguna protección de techo ni alimentaria.

A este sufrimiento se suman otras características que aumentan la problemática como la situación de la economía Nacional, el desempleo, posiblemente uno de los factores más amplios, la falta de oportunidades y de una adecuada educación, todos estos elementos no ofrecen panoramas alentadores.

TÍTULO III.2.

EL CÁNCER DEL ESPACIO PÚBLICO EN UNA SOCIEDAD MODERNISTA

Tomando la importancia del trabajo informal para la economía Nacional, el cual ha permitido reducir los índices de desempleo, se debe insistir en que las ventas informales hacen parte del sector de la comercialización, además de inserto dentro de las ramas de la Actividad Económica que se desarrolla en el país y que ha participado directamente en el incremento del Producto interno Bruto, como el mismo documento del DANE lo ha señalado.

Al momento de entrar a establecer el número de vendedores informales en todo el país, surgen problemas:

“La variabilidad y flexibilidad de este sector, establecida por factores de tipo temporal, enunciada en el ingreso y salida de vendedores, el cambio de mercancía, las diferentes estrategias de ventas y la alta inestabilidad, impiden una rigurosa cuantificación y control de los vendedores según el DANE.¹⁰

• 10 DANE, en su publicación Economía y Desarrollo. Volumen 5 número 1, Marzo de 2006.

En consecuencia con lo mencionado, la figura de un salario formal que se determina ampliamente en los empleos formales, no representa la distribución del capital en Colombia, pero si se mezclan los capitales originados por los empleos formales con los informales, se estaría determinando con exactitud el movimiento de la economía laboral, mostrando que el área laboral informal mueve una parte importante en la economía del país, así pues, no se debe determinar que el trabajo informal, además de ser una necesidad del producto de la pobreza, y falta de oportunidades laborales formales, se puede constituir en un sector de invasión y contaminación de espacios, dejando atrás derechos constituidos por la carta política.

La falta de normas claras para la actividad de las ventas informales han creado problemas de orden público, ocasionando que las autoridades locales deban enfrentar tales problemas y desplegar permanentes operativos para la salvación del espacio público, todo lo cual establece un gran desgaste, no solo económico sino político y social. No obstante, no se puede excluir que el trabajo informal se ha convertido en la única posibilidad de sostenimiento diaria para miles de personas y sus familias tornándose además, en calmante para la difícil crisis del empleo en nuestro país, por lo que el Estado debe hacer enormes esfuerzos para conceder un estatus de dignidad a esta actividad informal, intentando la protección social de quienes a ella se dedican, más aún, cuando el sector informal constituye un importante porcentaje del PIB, como lo ha mencionado el DANE (2006).

Así también se establece en el artículo 13 de la Constitución (2012) política que:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Mostrando de esta manera, una igualdad material entre todos los asociados, adicionalmente se trae a colación el artículo 26 de la Constitución (2012) política que expresa:

"Toda persona es libre de escoger profesión y oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. **Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan la formación académica son de libre ejercicio**, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

Hay que detenerse un momento en este punto por cuanto un riesgo social de contaminación del espacio, como su misma invasión, será más riesgo que morir por inanición o condenar a familias enteras a la falta de educación por no poder tener un futuro con mejores oportunidades.

Para el tema que atañe se debe tener en cuenta la ordenanza normativa de la Constitución (2012) en su artículo 54, la cual dice:

"obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. **El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar** y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."

Así las cosas, se podría pensar que el estado colombiano no existe o desapareció en el contexto de esta obligación y en el de aquellas actividades laborales informales, pero en la práctica cotidiana, estas acciones se reflejan en la presencia fuerte del estado, a través del control de estas actividades. Por esta razón el artículo 82 de la Constitución colombiana (2012) establece que:

"Es deber del Estado velar por **la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular**. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

A pesar de tratarse de derechos constitucionales que ameritan la intervención estatal para su eficaz protección, la problemática de los vendedores informales se encuentra distante de alcanzar una solución acorde con los postulados enunciados. Derechos como la igualdad, el trabajo y la escogencia de profesión u oficio, se ven soslayados en su aplicación por el hecho de desarrollar su actividad en el espacio público, teniendo en cuenta que el interés particular de los vendedores informales de proveer su subsistencia y la de sus familias, debe ceder ante el interés general que inspira el uso del espacio público.

Al respecto ha enfatizado la Honorable Corte Constitucional que es obligación del Estado de proteger el derecho al trabajo y al empleo, y señala:

“La verdad es que el vendedor desalojado, se halla de repente en el desempleo total, con franco deterioro para su forma de vivir, lo cual implica la propagación de la pobreza, que según la O.I.T., es normalmente inadmisibile y económicamente irracional. (Sentencia. SU-360/99).”¹¹

Consecuentemente, el derecho al trabajo no puede desprenderse de la realidad del desempleo, lo cual representa una intervención del Estado, según lo señalado en el artículo 334 de la Constitución Política (2012), que expresa en uno de sus apartes que:

“El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno impulso a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”.

Es necesario, formular normas que reglamenten las ventas informales para garantizar el acceso efectivo a bienes y servicios de esta población.

En el escrito EMPLEO INFORMAL Y EVASIÓN FISCAL EN COLOMBIA, de la orden de Archivos de Economía del DNP (2000), se señala que:

11 Sentencia SU-360 de mayo 19 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

“el empleo informal es aquel que no se rige bajo las leyes del salario mínimo y no está cubierto por la seguridad social”.

Si se examina con cuidado esta noción se puede concluir que las personas que acceden al trabajo informal o subempleo son grupos marginados, desempleados, pobres, y en general, población vulnerable que ha visto en la informalidad un instrumento para responder por su subsistencia y la de sus familias.

Los indicadores laborales expedidos por el DANE nos permiten analizar una realidad concreta en el mercado laboral: en el 2011 la tasa de desempleo llegó a un índice del 9.8%, ó 20.017.000 personas se encuentran laborando, de las cuales el 51,3% tienen un empleo informal. Según lo anterior, el subempleo o informalidad ha ingresado a retomar un rol predominante en la disminución de los índices de desempleo del país.

En relación, con el título de la revista Economía y Desarrollo de la ciudad de México, Vol. 5 (2006), se señala que:

“Las tasas de desempleo en Colombia se reducen sin crear nuevos puestos de trabajo, porque el gobierno cambió la metodología para ocultar la realidad. En la economía colombiana, el sector informal es una consecuencia de la política económica cuyas consecuencias se agudizan por la globalización y por las medidas acordadas en el Consenso de Washington. La informalidad no es un problema local, es un fenómeno mundial evidente especialmente en África, Asia y América Latina, aunque últimamente es evidente en los países desarrollados”.

Pero la tendencia a la baja podría estancarse en 2012 cuando se prevé que habrá una desaceleración del crecimiento económico regional, y la tasa podría permanecer este año en 6,8%.

En el Panorama Laboral 2011 de América Latina y el Caribe también se advierte sobre el imperativo de abordar situaciones como el desempleo de los jóvenes, la persistencia de la informalidad, la baja cobertura de la seguridad social y la necesidad de enfrentar la pobreza rural a través del trabajo.

“No cabe duda que la evolución de la tasa de desempleo ha sido muy positiva durante los últimos años, y esto debe servirnos de base para avanzar en forma más decidida hacia mercados laborales que generen no sólo más empleo, sino mejores empleos”, dijo la Directora Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, Elizabeth Tinoco, durante la presentación del informe anual.

El Panorama Laboral afirma que la tasa de desempleo urbano para toda la región registró 7 por ciento en los primeros 10 meses de 2011 y se estima que cerró en 6,8% al llegar a los 12 meses. En 2010, la tasa había registrado un nivel de 7,3 %, que fue considerado como un logro pues evidenció que la región estaba experimentando una recuperación con empleo tras el impacto de la crisis internacional cuando fue de 8,1%.

La Directora Regional de la OIT calificó como “histórica” esta tasa de desempleo, pues es la más baja de este siglo, que se inició con niveles superiores a 10 por ciento, y es la menor registrada desde que se usa el actual método de cálculo del desempleo regional en 1990.

Tinoco recordó sin embargo que detrás de los números hay personas, y que la actual tasa de desempleo urbano implica que 15,4 millones de mujeres y hombres aún no consiguen empleo. Por otro lado, la disminución del desempleo no se ha sentido por igual en todos los países. El Panorama Laboral es editado cada año por la Oficina Regional de la OIT y está basado en las estadísticas oficiales más recientes proporcionadas por los países latinoamericanos y caribeños.

Por otra parte la representante de la OIT también destacó la urgencia de tomar medidas para mejorar la situación laboral de los jóvenes. El Panorama laboral indica que la tasa de desempleo urbano de los jóvenes (15 a 24 años) es de 14,9 %, más del doble de la tasa total y el triple de la de los adultos que es de 5%.

A este respecto: “El progreso económico y social es insostenible si no se asume el desafío político de generar mejores oportunidades para los jóvenes”, planteó Tinoco.

El Panorama Laboral 2011 también llama la atención sobre la persistencia de la informalidad, y destaca que al menos 50% de la población urbana ocupada tiene un empleo informal, lo que implica condiciones laborales precarias, sin protección social ni acceso a los derechos laborales, y en general con ingresos bajos.

Según las estimaciones con datos de 16 países, de un total de 93 millones

de personas en la informalidad, 60 millones trabajan en el sector informal en unidades productivas no registradas oficialmente, 23 millones tienen un empleo informal sin protección social aunque trabajen en el sector formal, y 10 millones se desempeñan en el servicio doméstico.

En el caso de los jóvenes, 6 de cada 10 ocupados sólo tienen acceso a empleos informales.

El Panorama Laboral 2011 de la OIT también destaca que:

- 4 de cada 10 trabajadores urbanos no cotizan para su protección social en salud y 43 por ciento tampoco lo hace para recibir una pensión en el futuro.
- Las mujeres tienen una tasa de desempleo de 8,3%, superior al 5,9% de los hombres. La tasa de participación femenina fue de 49,5% en 2011, aún por debajo de la masculina de 71,3%.
- Hubo un aumento de la tasa de ocupación de 55,2 por ciento en 2010 a 55,7 por ciento en 2011, mientras que la tasa de participación se mantuvo estable y pasó de 59,8 por ciento a 59,9 por ciento este año.
- Los salarios mínimos reales registraron un aumento vigoroso de 4,5 por ciento.

“Es importante colocar al empleo como un objetivo prioritario de las políticas macroeconómicas. La generación de trabajo decente es un componente esencial del crecimiento, así como una herramienta inigualable en la lucha contra la pobreza y la desigualdad”, destacó Tinoco.

Agregó que esto es aún más apremiante teniendo en cuenta la incertidumbre económica que marca el inicio de 2012, y los efectos que podría tener una nueva recesión sobre el mercado laboral.

A este respecto concluye Tinoco: “La región logró superar la crisis de 2008 y 2009 haciendo uso de los beneficios de un ciclo de crecimiento económico de 5 años, y además con políticas anti cíclicas que permitieron proteger los empleos y los ingresos de las personas.”.

¿En una cultura modernista, cómo se podrían ponderar derechos fundamentales como los del trabajo y la vida digna, frente al derecho del espacio público? Pues la sentencia SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO en alguno de sus apartes determina:

“Conflicto entre la recuperación del espacio publico y el trabajo informal, asi las cosas se ponen en contrapocision dos derechos importantisimos en el ambito constitucional y protegidos por toda la estructura del estado. El funcionario judicial, en sentencia de tutela, busca hacer respetar el espacio público, pero también protege el derecho al trabajo de esas personas siempre y cuando estén dentro de las circunstancias que la teoría denomina de la confianza legitima”¹²

Así las cosas se puede establecer que la teoría de la confianza legitima determinaría si un Colombia acreedor de todos los derechos de nuestra Constitución Política, puede o no salir de la situación de pobreza, aun que sea que

12 SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

tenga para su sustento diario, tratándose que las ventas ambulantes no son trabajos dignos por la misma condición en que se desarrollan, pero se va a desarrollar más esta teoría a la luz de la aplicación que hace de esta la Corte Constitucional, así en su sentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.”¹³

“En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.”¹⁴

13 sentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

14 sentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

“Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de esta Corporación como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.”

“Tal es el caso de los vendedores ambulantes o del comercio informal, en el que se presenta una tensión entre el derecho al trabajo y el espacio público, que si bien se resolvió en favor del interés general determinando que estos deben desocupar el espacio público, en virtud del principio de confianza legítima se ordenó a la administración que asumiera una serie de medidas tendientes a procurar la reubicación de los mismos, lo cual les garantiza en debida forma su derecho al trabajo, sin desconocer el derecho de todos al espacio público.”¹⁵

Existen dos situaciones muy clara, la primera es la ponderación de los derechos los cuales según la Corte constitucional, son la confianza legítima que les ofrece una salida para frenar a la pobreza, por medio de desarrollo de las ventas ambulantes, sin embargo está, en segundo lugar, el hecho que las autoridades les restringen su actividad. Así mismo, se antepone el derecho al espacio publico que por ser de aplicación de interés general, frena las aspiraciones de supervivencia del interés particular, al igual el mecanismo claro que enseña la doctrina de la Corte es que el derecho del espacio publico por tratarse de aplicación de interés general, no puede dejar sin efectos a los derechos otorgados por la constitución al interés particular y mucho menos cuando se trata de personas que están en la indefensión total y pobreza absoluta, lo que

15 sentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

al parecer sería una decisión salomónica para obligar a las autoridades pertinentes a reunir esfuerzos para organizar la actividad informal.

Los problemas generados por la venta ambulante informal es proyectado por la Corte, determinando que la realización de esta actividad deteriora a niveles catastrófico la salubridad del espacio público, ya que produce focos de violencia, inseguridad y deterioro urbano y ambiental, así lo expone en la sentencia SU- 360-1999:

“La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre las cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por ello que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos. Para comprender la esencia de lo anteriormente mencionado, debe entenderse por espacio público, en virtud de la ley 9ª de 1989 sobre reforma urbana, el "conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.". Ante la realidad de una crónica y tácitamente permitida perturbación de los espacios públicos, parecería para algunos ser un mal menor que merezca la atención de las autoridades. Sin embargo, el trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no solo derechos constitucionales individuales de los peatones y aspiraciones colectivas de

uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene. En efecto, algunos estudios y estadísticas sugieren que los actos de perturbación que ocurren en un sitio público, posiblemente afectan a miles de personas por hora. Los ciudadanos, entonces, a mayor desorden en las áreas comunes, tienen la tendencia de disminuir su acceso a ellas, generando en consecuencia un detrimento de esas mismas localidades y una disminución en su utilización por parte de la sociedad en general. Esas situaciones como consecuencia, crean la necesidad de cerrar establecimientos de comercio y de trasladar y cambiar los lugares de trabajo de muchas personas, en razón de la complejidad que adquieren tales zonas, el difícil el acceso a ellas, al parqueo, e incluso el favorecimiento de actividades ilícitas.”¹⁶

En cuanto que si un ciudadano, con necesidad de un mínimo vital, que está explotando un sitio específico por determinados espacios de tiempo con su actividad informal, tiene derecho, podría hablarse de propiedad sobre dicho sitio con relación a esta materia, la Corte en la Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003, señaló:

“En virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”. La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común

16 SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

*de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son “inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.”*¹⁷

En esta misma tendencia no se podría dar total apoyo a las personas que ejercen actividades de venta informal, sin embargo, la doctrina actual de la corte enmarca un modelo de preponderación de estos derechos, y 5:300 deliberan en buscar la solución de la coexistencia de estos así, por un lado vela por la protección de la confianza legítima que asegura que el Estado tendrá, como deber constitucional, una existencia mínima de todos sus asociados, así como velar por la protección del espacio público en defensa del interés general y así lo plantea en la sentencia SU-360-1999, que expresa:

“La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, *ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal*”.

17 Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003

“Es por ello que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, aplicando el principio de **confianza legítima** como mecanismo para conciliar, de un lado el interés general que se concreta en el deber de la administración de conservar y preservar el espacio público y, de otro lado, los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal.”¹⁸

Así mismo, la doctrina que aplica hoy en día la Corte Constitucional, no ha sido siempre la misma ha tenido que variar sus posturas a través del tiempo, por diferentes circunstancias como los cambios socio-económicos del planeta como por ejemplo circunstancias de economía global e internas, violencia, desplazamiento forzado, y entendimiento de las nuevas tendencias de la modernidad, y en la cual en su sentencia SU-360- 1999 hace un delicado estudio de su posturas a través del tiempo:

“En los primeros años de la Corte, las sentencias T-225 de 1992, T-372 de 1993, T-091 de 1994, T-578 de 1994, T-115 de 1995 y T-438 de 1996, concedieron la protección del derecho al trabajo de vendedores ambulantes que venían desarrollando esa actividad con anterioridad a la orden de desalojo expedida por la autoridad administrativa. Así mismo, la sentencia T-617 de 1995 (desalojo de recicladores) concedió el amparo a unas personas que cobijadas por la confianza legítima habitaban en calles de esta ciudad y otorgó especial protección a los niños, hijos de recicladores que habitaban a orillas de la carrilera. Por el contrario, la sentencia T-398 de 1997 negó la acción de tutela por ausencia de vulneración de derechos y las providencias T-160 de 1996, T-550 de 1998

18 SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

y T-778 de 1998 negaron la tutela de los solicitantes, como quiera que se probó que no existían permisos o licencias que autorizaran el uso del espacio público.”¹⁹

Con este análisis jurisprudencial podemos determinar que el interés general prima sobre el particular, pero que si pueden coexistir estos sin que se vulneren, la propuesta de la corte dentro de su doctrina, es que se debe dar todos los elementos necesario a aquel trabajador informal para que no quede en el desempleo total y esto genera irremediabilmente la pobreza absoluta, que según la OIT es "*moralmente inadmisibile y económicamente irracional*", y así lo determina en su aparte de la sentencia SU-360-1999:

“Por lo tanto, el desalojo de trabajadores informales con el cual termina el procedimiento policivo tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima. En principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga mas llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias".

• 19 SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

Luego, el juzgador constitucional apreciará teniendo en cuenta los ofrecimientos y el análisis de los presupuestos, los planes de desarrollo y las políticas que estén debidamente señaladas y sean reales y es en esta proyección que debe entenderse por la jurisprudencia las opciones alternativas o colaterales a la principal: la reubicación.”²⁰

• 20 SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

CONCLUSIONES

Los colombianos conocen que en la actualidad ha aumentado el número de vendedores informales, malabaristas y acróbatas en los semáforos, mercados de las pulgas, entre otros, esto permite concluir que en Colombia las personas se ven forzadas a acudir a la cultura del Rebusque para garantizar su manutención y la de sus familias.

Particularmente, lo que se trata de resaltar en la presente investigación es que a los vendedores informales no se les debe seguir viendo como personas indeseables en el espacio público, tal como se mencionó en el título de este documento y que se relaciona con una enfermedad como el CÁNCER, temida por todos los seres humanos. Esto se debe a que ellos juegan un importante papel en el crecimiento económico del país, en la reducción de los índices de desempleo y pobreza y en la supervivencia de miles de familias. No es desconocido para nadie que la actividad de este grupo de trabajadores independientes presenta un conjunto de circunstancias negativas, resultantes del trabajo en el espacio público, con graves efectos sobre la seguridad ciudadana, movilidad, deterioro urbano y ambiental, pero consideramos que ello obedece a la falta de reglamentación.

No se puede igualmente determinar como objetivo de esta investigación que el Estado Colombiano deberá proveer lugares para la reubicación de todas las personas que ejercen actividades laborales informales, pues se trataría de una réplica de la realidad que no ha resultado muy eficaz; lo que se va a determinar, y que corresponde al objetivo de esta investigación, es acercarse más a la realidad de una sociedad contemporánea, y plantear posibles soluciones para la formalización de la actividad laboral independiente en coexistencia del derecho al trabajo y el espacio público, sin que se vean afectados los derechos

fundamentales y examinar los argumentos legislativos para ponderar estos dos derechos enfrentados.

Todo este trabajo dentro de unas posibles soluciones que la Constitución de 1991, dentro de los principios fundamentales concretamente, consagró el Estado Social de Derecho, razón por la cual no se puede abandonar a los ciudadanos que se vean afectados por la recuperación del espacio público, pues esto incrementaría el desempleo y la pobreza en el país.

De igual manera, la Constitución Política de Colombia consagra derechos fundamentales como el derecho al trabajo, el principio de igualdad, libertad de profesión u oficio y la obligación del Estado de habilitar profesionales y técnicamente a sus conciudadanos propiciando su ubicación laboral; la investigación se dirige entonces a dar una mirada de protección, cambiando la reglamentación en cuanto a la actividad del vendedor informal, para que así el sistema legal le pueda brindar unas garantías mínimas para la tranquilidad en la realización de su labor, generando una progresiva formalización de la actividad, así como estrategias que brinden muchas oportunidades en escenarios de educación, economía y trabajo y mejorando su calidad de vida.

Finalmente, se puede determinar que no hay protección del trabajo informal en Colombia, porque tanto la constituyente de 1991, como la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Constitucional, dentro de sus conceptos y desarrollos de teorías que tienden a una especialísima protección de los derechos tanto de los trabajadores informales como de sus familias, no se aplican en esta sociedad, y además porque las condiciones actuales del país, que se encuentra en desarrollo, no son el mejor escenario para la protección de esa población vulnerable.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia de 1991 (2012). Bogotá.

DANE, en su publicación Economía y Desarrollo. Volumen 5 número 1, Marzo de 2006.

DANE. (2006). El documento técnico de la Dirección de Metodología y Producción Estadística del DANE “MERCADO LABORAL 2006. Bogotá.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1988) Nueva York : Naciones Unidas

DNP, (2000), “Una mirada al mercado laboral colombiano”, Boletines de Divulgación económica No 2, (2003), Empleo y desempleo en Colombia, marzo EMPLEO INFORMAL Y EVASIÓN FISCAL EN COLOMBIA”, de la orden de Archivos de Economía del DNP.

KATHLEEN (1998) Estudio, Informal Economics at the U.S. México Border. Temple University Press. Filadelfia

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1992) Bogotá, Esap.

PRIES, Ludger (1992) Del “mercado de trabajo” y del sector informal. Hacia una sociología de empleo: trabajo asalariado y por cuenta propia en la ciudad de Puebla. En ajuste estructural mercados laborales y TLC. Nueva Época.. México.

URIBE URIBE, Rafel (1980) **El derecho al trabajo en Colombia:** en su conferencia pronunciada en 23 de octubre en 1904. Medellín : Imprenta Departamental de Antioquia.

WEBGRAFÍA

DANE. PÁGINA OFICIAL. www.dane.gov.co

Monografías.com. Consultado julio de 2012. [en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/>

OIT, Conferencia Internacional del Trabajo del año 2002. [En línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/index.htm>

OIT, decimoquinta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo

celebrada en 1993. [En línea] Disponible en:
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/index.htm>

OIT, decimoquinta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo celebrada en 1993. [En línea] Disponible en:
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/index.htm>

OIT, Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2002 [En línea] Disponible en:
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo O.I.T . [En línea] Disponible en:
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/index.htm>

REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO, Volumen 5. (2006). México. [en línea] Disponible en: <http://www.fuac.edu.co/?mod=65>

SENTENCIAS - DISPOSICIONES

Proyecto de Ley numero 031 de 2011 Senado.

Decreto Distrital 098 de 2004

Sentencia T-790/98 del (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Sentencia SU-360 de mayo 19 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Sentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Ssentencia T-472-2009 de M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003

SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

SU- 360-1999, EXP T-168937 DEL 19 DE MAYO, M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CA